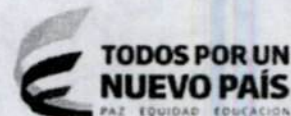




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654791**



20185500654791

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION

CALLE 32 NO 2 C 93

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25771 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25771 DE 07 JUN 2010

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.3 de fecha 1/4/2002, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.
2. Mediante Memorando No. 20178200070473 del 24/04/2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.
3. Mediante Memorando No. 20178200254273 del 14/11/2017 el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20178200255213 del 14/11/2017 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.
5. Mediante memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018 el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178200070473 del 24/04/2017 por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380.

comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380.

2. Memorando No. 20178200254273 del 14/11/2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380.
3. Memorando No. 20178200255213 del 14/11/2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380.
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200254273 del 14/11/2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380, presuntamente transgrede lo

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**., identificada con NIT. 8050119380.

estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200254273 del 14/11/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-*"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8050119380, en la dirección: **CLL.32 NRO. 2 C - 93 en YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 8050119380, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

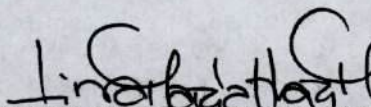
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 7 1

0 7 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE			Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--	--

DATOS EMPRESA

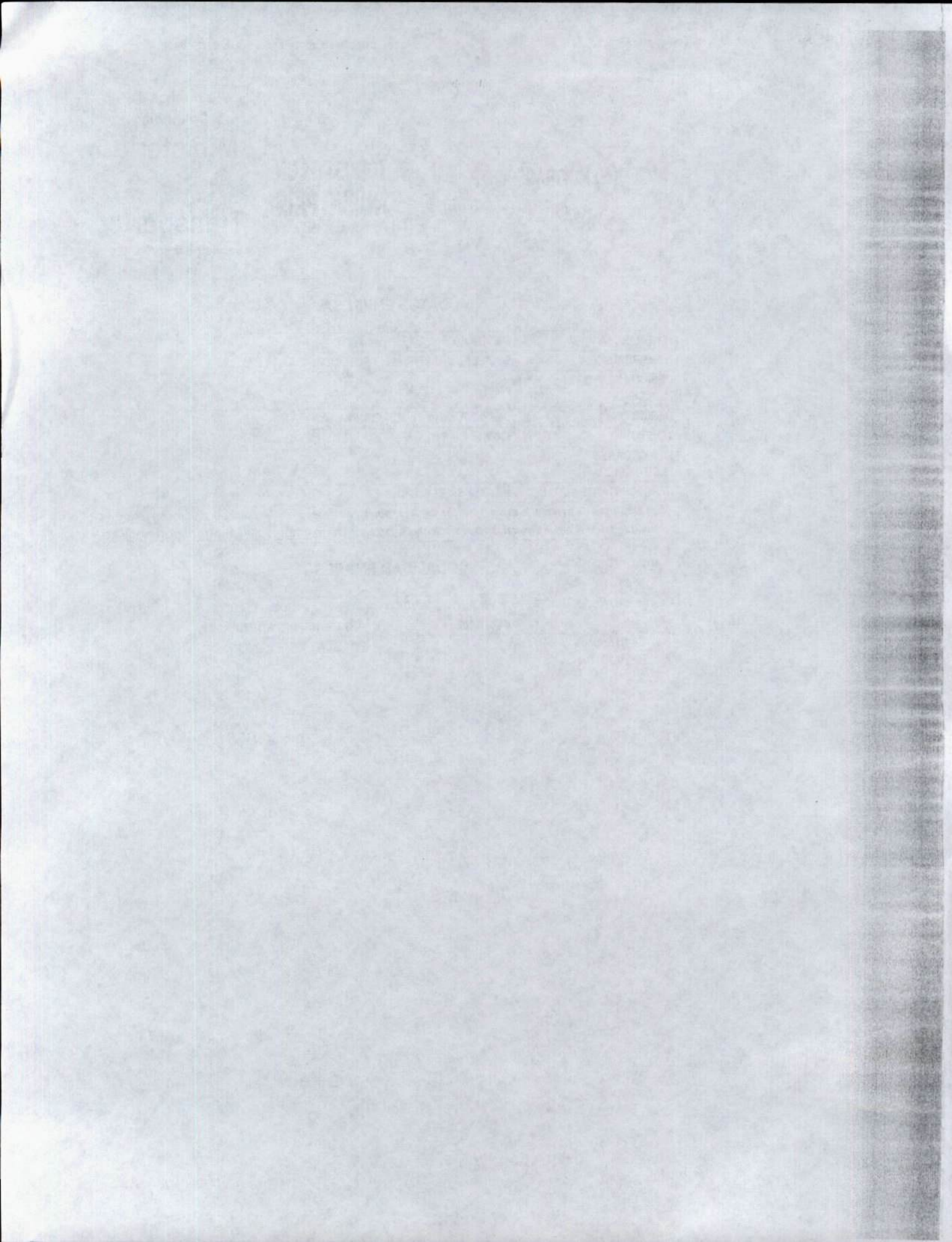
NIT EMPRESA	8050119380
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLG LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CARRERA 23 No. 12-155 URB. IND. LA Y
TELÉFONO	6665116
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3	04/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN
LIQUIDACION
NIT. 805011938-0
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3346074
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3122624762
CORREO ELECTRÓNICO:jarboleda@transporteshlg.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3757959
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3122624762
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:jarboleda@transporteshlg.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 490141-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 28 DE JULIO DE 1998
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2013
FECHA DE LA RENOVACIÓN:28 DE JUNIO DE 2013
ACTIVO TOTAL:\$143,249,217

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRÍCULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H5224 MANIPULACIÓN DE CARGA

CERTIFICA:

TOTAL	ACTIVOS:	\$143,249,217
-------	----------	---------------

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 763 DEL 06 DE MARZO DE 1998 NOTARIA DOCE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 5236
DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG
LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS							
DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN			FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO							
ESCRITURA	0981	18/03/2003	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI	01/04/2003
2268	IX						
ESCRITURA	2991	16/09/2010	NOTARIA	VEINTITRES	DE	CALI	27/10/2010
12711	IX						
ESCRITURA	2991	16/09/2010	NOTARIA	VEINTITRES	DE	CALI	27/10/2010
12712	IX						
ESCRITURA	2991	16/09/2010	NOTARIA	VEINTITRES	DE	CALI	27/10/2010
12713	IX						
ESCRITURA	2991	16/09/2010	NOTARIA	VEINTITRES	DE	CALI	27/10/2010
12714	IX						
ESCRITURA	2991	16/09/2010	NOTARIA	VEINTITRES	DE	CALI	27/10/2010
12715	IX						

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ,
SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO
6209 DEL LIBRO IX , LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA
JURÍDICA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MASIVA, PAQUETEO, MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA ESTO PODRA REALIZAR TAREAS DE CARGUE Y DESCARGUE, DE MERCANCIAS, MAQUILAS O REQUERIMIENTO DE PERSONAL DESTINADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE MECANICA AUTOMOTRIZ, COMPRA VENTA DE VEHICULOS Y PARQUEADERO O DEPOSITOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y BIENES EN GENERAL Y LA MODALIDAD DE TRANSFORMACION, CONVERSION O TRAMITE COMERCIAL.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TODA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE COMERCIO, TALES COMO: TOMAR O DAR CREDITOS EN DINERO O EN ESPECIE, ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR INMUEBLES, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. ABRIR SUCURSALES, EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2991 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ORIGEN: NOTARIA VEINTITRES DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE OCTUBRE DE 2010 NÚMERO 12716 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE
JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE
C.C.16927703

GERENTE SUPLENTE
PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ
C.C.38556290

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$230,000,000 DIVIDIDO EN 230,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

EDUART ENRIQUE ARBOLEDA CHATE

C.C.

94501361

\$57,500,000

JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE

C.C.

16927703

\$57,500,000

MARISOL ESPINOSA NANEZ

C.C.

66829350

\$57,500,000

PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ

C.C.

38556290

\$57,500,000

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$230,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FENALCO VALLE
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE
TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 778 DEL 24 DE JUNIO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 29 DE AGOSTO DE 2013 NÚMERO 2155 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSPORTE VELASQUEZ S.A.
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE
TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1081 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2285 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JULIAN ALONSO POSSO VARELA
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE
TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 070 DEL 30 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 12 DE FEBRERO DE 2014 NÚMERO 199 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE
TRANSPORTE HLG LTDA
LIMITÁNDOSE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.000.000
PROCESO: .
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 939 DEL 12 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 1237 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS DE INTERES SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: AUTO NÚMERO 1461 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 17 DE FEBRERO DE 2015 NÚMERO 276 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 490142-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE JUNIO DE 2013
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2013 .

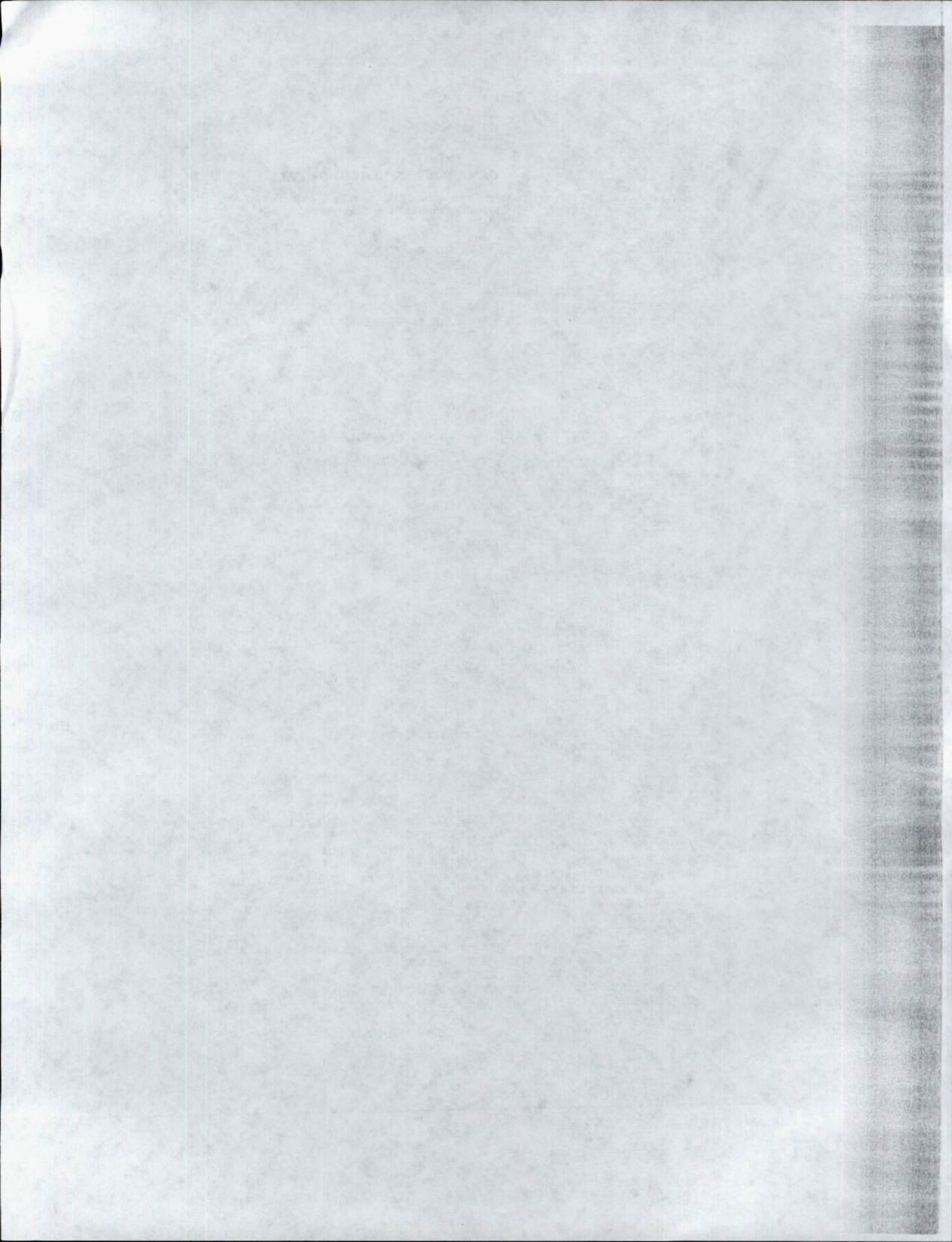
CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

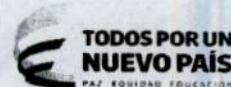
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 HORA: 02:02:18 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595941



Bogotá, 07/06/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 32 NO 2 C 93
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25771 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSE RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25714.odt



República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido
1	2	Rehusado
1	2	Cerrado
1	2	No Reclamado
1	2	Apostado Censurado

Dirección Electrónica

1	2	No Posible
1	2	Posible

Fecha

Número de Documento

Nombre y Apellido

Código Postal

Calle y Número

Celular

Gerardo Soto

30 JUN 2018

